



Expediente: **056740211290**  
Radicado: **AU-03106-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **04/09/2024** Hora: **08:16:03** Folios: **2**



## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0499 del 13 de julio de 2011, notificada de manera personal el día 02 de agosto de 2011, CORNARE, otorgó un permiso de concesión de aguas al señor ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.323.461 por una caudal de 0.052 L/s para los siguientes usos: 0,029 L/s para riego y 0,023 L/s para uso pecuario, caudal a derivarse de una fuente sin nombre, en el punto de coordenadas X: 853.432, Y: 1.194.664, Z: 2285, ubicado en la vereda Ovejas (El Yarumo) del Municipio de San Vicente.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0723 del 28 de junio de 2018, notificada por aviso el día 12 de julio de 2018, CORNARE, otorgó un aumento de caudal de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0499 del 13 de julio de 2011 a favor del señor ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.323.461 en beneficio del predio denominado Finca Villa Rubia, ubicado en la vereda Ovejas (El Yarumo) del Municipio de San Vicente.



Que el día 09 de agosto de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05327 del 14 de agosto de 2024, en el cual se concluyó entre otras lo siguiente:

“(…)

*La concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0499 de julio 13 de 2011, perdió vigencia en el año 2021 y se le otorga una concesión de aguas mediante Resolución N°RE-02039-2023 del 18/05/2023; por lo cual se considera procedente archivar el expediente 056740211290.*

(…)”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 14 de agosto de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento al permiso de concesión de aguas otorgada al señor ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.323.461 en beneficio del predio denominado Finca Villa Rubia, ubicado en la vereda Ovejas (El Yarumo) del Municipio de San Vicente, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05327-2024 del 14 de agosto de 2024, en el cual, se pudo evidenciar que el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0499 del 13 de julio de 2011 ya perdió vigencia en el año 2021 y se le otorgó una nueva concesión de aguas mediante Resolución RE-02039-2023 del 18 de mayo de 2023 y esta se encuentra en el expediente 056740241498.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-05327 del 14 de agosto de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056740211290, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**PARÁGRAFO:** la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056740211290**, en el cual se otorgó un permiso de concesión de aguas al señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.323.461, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.323.461.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: 056740211290**

Fecha: 23 de agosto de 2024.

Proyectó: Catalina Arenas.

Revisó: Oalean.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente